

Reclamación 6/2019

ACUERDO AR 15/2019, de 29 de abril, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia

Antecedentes de hecho.

1. El 15 de marzo de 2019 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por don XXXXXX, en el que se formulaba una reclamación ante la falta de respuesta por parte del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia a una solicitud presentada el 3 de octubre de 2018, en la que solicitaba:

- las últimas tres convocatorias de oposición para el puesto de ordenanza que haya hecho el Gobierno de Navarra, o el BON y fecha en que se hayan publicado,
- las funciones asignadas al puesto de ordenanza dentro del Gobierno de Navarra.

2. El 20 de marzo de 2019 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación a la Dirección General de Función Pública, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se remitiera el expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. El 2 de abril de 2019 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, por correo electrónico, informe y el expediente correspondiente al asunto objeto de la reclamación.

El informe determinaba en relación con las funciones propias el puesto de trabajo de Ordenanza:

“... que dicho puesto se encuadra, tras la aprobación del Decreto Ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, en el nivel/grupo D.

Sin embargo, la Disposición Adicional primera de la citada norma prevé la continuidad en el desempeño de funciones por el personal encuadrado en nivel/grupo superior sin que suponga que las personas afectadas dejen de realizar ninguna de las funciones que actualmente vienen desempeñando, ni implica la asignación de funciones propias de otro puesto de trabajo.

Así las cosas, las personas nombradas como ordenanzas seguirán desempeñando las funciones propias del nivel E, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que establece que desarrollan las tareas de asistencia subalterna”.

Por otra, parte, el Informe recoge el enlace a las tres últimas convocatorias del puesto de trabajo de Servicios Generales, que, según refiere el Informe, “engloba el puesto de Ordenanza.”

El 3 de abril de 2019, desde la Dirección General de Función Pública se remite correo en el que se acredita la remisión al solicitante de la respuesta a la solicitud de información, que recoge el contenido de lo informado al Consejo de Transparencia de Navarra.

4. El 3 de abril de 2019, a requerimiento de la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra, el Sr. XXXXXX confirma la recepción de la respuesta dada desde la Dirección General de Función Pública, si bien requiere a aquella el detalle exhaustivo de las funciones subalternas exclusivas de la categoría profesional de Ordenanza, así como las convocatorias específicas de Ordenanza, dado que solo se le han facilitado los enlaces a las convocatorias del puesto de trabajo de Servicios Generales.

5. El 8 de abril de 2019 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado del escrito del reclamante a la Dirección General de Función Pública, requiriendo la emisión de informe sobre las manifestaciones contenidas en aquel.

6. El 10 de abril de 2019 desde la Dirección General de Función Pública se informa de que las funciones que desempeñan los puestos de trabajo de nivel o grupo E son las establecidas en el artículo 12 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, sin que exista ningún documento, ni normativa específica que establezca con más detalle las funciones del puesto de trabajo de

Ordenanza. Asimismo, informa que no se han convocado oposiciones específicas del puesto de trabajo de Ordenanza, puesto que los procesos selectivos que se convocan siempre son de puestos de nivel E, dentro de los que se incardina el de Ordenanza.

Fundamentos de Derecho.

Primero. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia de Navarra se dirige frente a la falta de respuesta, por parte del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, a la solicitud formulada el 3 de octubre de 2018 para que se facilitara al reclamante las últimas tres convocatorias de oposición para el puesto de ordenanza, así como el detalle de las funciones asignadas al puesto de ordenanza.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1.a) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTAIPBG), corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

Tercero. El derecho de acceso a la información pública que recoge la LFTAIPBG permite a los ciudadanos y ciudadanas el acceso y la obtención de aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, que las Administraciones públicas de Navarra hayan elaborado o que posean por el ejercicio de sus funciones [artículos 5 a), 13.1.b) y 30]. Se trata del derecho de la ciudadanía a obtener materialmente documentos y contenidos que ya obren en poder de la Administración y que figuren en soportes preexistentes al momento de la solicitud.

Conforme al artículo 30 de la LFTAIPBG, cualquier persona física o jurídica, pública o privada ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información sin más limitaciones que las contempladas en dicha Ley Foral.

Presentada una solicitud de información ante el órgano competente en cuyo poder se considere que se puede encontrar la información, y especificada la identidad del solicitante, la indicación precisa de la información que se solicita y la dirección de contacto válida a la que pueden dirigirse las comunicaciones (artículo 34), el órgano

competente tiene el deber legal de facilitar la información pública solicitada o de comunicar al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla (artículo 41.1), a más tardar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración o entidad competente para resolverla [apartado a)]. Este plazo podrá ampliarse por otro mes más, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado, debiéndose informar a la persona solicitante dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

Cuarto. La información solicitada en primer lugar, precisa el detalle exhaustivo de las funciones del puesto de trabajo de Ordenanza, más allá de la respuesta dada por la Dirección General de Función Pública quien determinó que las personas nombradas como Ordenanzas deben desempeñar las funciones propias del Nivel E, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Desde la Dirección General de Función Pública, se determina que las funciones que desempeñan los puestos de trabajo de nivel o grupo E son las establecidas en el artículo 12 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y se manifiesta que no existe ningún documento, ni normativa específica que establezca con más detalle las funciones propias del puesto de trabajo de ordenanza.

El derecho de acceso no consiste en que la Administración, ante una solicitud de información, realice una actividad informativa en el sentido de tener que explicar algo o elaborar la información solicitada, sino en facilitar el acceso a la fuente de información misma, lo que exige como presupuesto para el ejercicio del derecho la preexistencia del documento. Es decir, el derecho de acceso no alcanza a exigir a la Administración la producción de documentos inexistentes; en este caso, la elaboración de un documento en el que se describan pormenorizada y exhaustivamente la funciones y tareas del puesto de trabajo de ordenanza. En suma, el derecho de acceso no puede ejercerse sobre aquella información que no existe, procediendo, por tanto, en este punto, la desestimación de la reclamación planteada.

Quinto. Respecto de la solicitud de las tres últimas convocatorias para acceder al puesto de Ordenanza, la Dirección General de Función Pública, durante la tramitación de la presente reclamación, ha remitido las tres últimas convocatorias aprobadas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para la provisión de los puestos de trabajo de Servicios Generales, del Nivel E, informando que nunca

se han convocado oposiciones específicas del puesto de trabajo de ordenanza. Los procesos selectivos convocados para el acceso a puestos de Nivel E se han realizado, según se manifiesta desde la Dirección General de Función Pública mediante convocatorias para la provisión del puesto de Servicios Generales, Nivel E, en el que, entre otros, se encuadra el puesto de Ordenanza.

Así pues, en este caso, tampoco cabe exigir el derecho de acceso a una información que no existe. De conformidad con lo manifestado desde la Dirección General de Función Pública, nunca se han convocado oposiciones específicas para el puesto de trabajo de Ordenanza. El ahora reclamante ha tenido acceso a las tres últimas convocatorias de los procesos aprobados para la provisión de puestos del Nivel E, entre los que se encuentra el puesto de Ordenanza, procediendo, por tanto, desestimar la reclamación planteada por cuanto ya obtuvo la información existente relacionada con su solicitud.

En su virtud, siendo ponente don Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad de los presentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

- 1º.** Desestimar la reclamación 06/2019 formulada por don XXXXXX.
- 2º.** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.
- 3º.** Notificar este acuerdo a don XXXXXX.
- 4º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria
(Consta firma en original)

Juan Luis Beltrán Aguirre